

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 centimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los editores y anunciantes oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por línea, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta (también por línea); debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado, por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil sobre.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 2476

De conformidad con lo dispuesto en el número sexto de la Circular de 31 de agosto último (Boletín Oficial del Estado n.º 324), los señores Alcaldes, dentro de las 24 horas en que se produzca cualquier vacante en las Escuelas de su Municipio lo comunicarán sin excusa ni pretexto alguno a la Inspección de 1.º Enseñanza, al Jefe de la Sección Administrativa y al Rectorado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Logroño 15 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

CIRCULAR 2477

Con esta fecha se autoriza al Alcalde de Matute para que eche extrienina en su jurisdicción con el fin de destruir a los animales dañinos, por plazo de ocho días, no debiendo efectuar la operación hasta pasados tres días de la publicación de la presente circular.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.
 Logroño 15 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Caja de Recluta de Logroño número 39

MOVILIZACIÓN DEL REEMPLAZO DE 1929 2482

Dispuesta por Orden de 14 del actual de la Secretaría de Guerra (B. O. n.º 329) la movilización e incorporación a filas en los días que se indican, de todos los individuos correspondientes al reemplazo indicado, que deberán hacer su presentación en esta Caja, en las siguientes fechas:

Del 20 al 26 del actual, los nacidos en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1908.

Del 5 al 11 de Octubre, los nacidos en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1908.

Del 20 al 26 de Octubre, los nacidos en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1908.

Y del 5 al 11 de Noviembre, los nacidos en los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Esta movilización comprende también a todos los que

hayan disfrutado prórroga de 1.º clase; y a los que fueron declarados inútiles TOTALES, TEMPORALES o UTILES PARA SERVICIOS AUXILIARES que deberán presentarse igualmente en los días señalados para cada trimestre, acompañados del Comisionado designado para las revisiones de otros reemplazos que se están efectuando, por cada Ayuntamiento.

También deberá presentarse cualquier otro individuo perteneciente a este reemplazo de 1929 o posteriores ya movilizados que hasta la fecha y sin causa justificada, se encuentren residiendo en los pueblos de esta provincia y no lo hubieran hecho.

Asimismo se presentarán en esta Caja los reclutas que perteneciendo a pueblos no liberados se encuentren residiendo en esta provincia y pertenezcan a reemplazos que han sido ya movilizados.

La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Logroño, 16 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Coronel Jefe, Heliodoro Lozano.

SECCIÓN AGRONÓMICA DE LOGROÑO LOS PRECIOS DE LOS TRIGOS EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO

2472

La Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola ha acordado que los precios de taja que han de regir durante el actual mes de septiembre para los trigos de esta provincia sean los siguientes:

«MANITORA»	52 pesetas
«CATALANES», y «finos» de Rioja Baja	49 »
«CATALANES», y «finos» de Rioja Alta	48 »
«CORRIENTES» de Rioja Baja	47 »
«CORRIENTES» de Rioja Alta y «Men- tanás»	46'50 »

Dichos precios de no mencionarse población con mercado tradicional, se entenderán para mercancías situadas o colocadas en almacén de compra más próximo al lugar de procedencia del trigo y enclavado al pie de estación férrea o que no diste más de tres kilómetros de ésta, permaneciendo inalterables todas las demás circunstancias de contratación que señalan los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º transitorios del Decreto número 341, a los que se dará publicidad junto con las tasas aprobadas, persiguiendo y denunciando cualquier infracción que se cometa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º transitorio.

Quedan por lo tanto anulados los precios publicados anteriormente y regirán los que ahora se publican.

Logroño, 13 de septiembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Ingeniero Jefe, Enrique de la Loma.

Diputación Provincial de Logroño

ORDENANZA, para la exacción del impuesto sobre remolacha que ingrese en las fábricas azucareras de esta provincia

Artículo 1.º La Diputación provincial, haciendo uso de la facultad que le concede el apartado letra B) del artículo 222 del Estatuto provincial, establece un impuesto de 0'50 pesetas sobre cada tonelada de remolacha que ingrese en las fábricas azucareras u otras de esta provincia.

Artículo 2.º Estarán sujetos al pago de este impuesto las fábricas azucareras de esta provincia u otras en las cuales ingresen remolacha.

Artículo 3.º La recaudación de este impuesto se hará por administración exigiéndolo directamente a los Gerentes de las fábricas azucareras u otras donde ingresen remolacha, siendo aplicables los preceptos que regulan la recaudación de impuestos al Estado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 273 del Estatuto provincial.

Artículo 4.º El ingreso se hará mensualmente dentro de las épocas del año en que las fábricas azucareras u otras de esta provincia, se propongan trabajar, mediante las oportunas liquidaciones que han de tener por base la declaración jurada de cada una de las respectivas fábricas, sin perjuicio de la inspección que la Diputación tiene derecho a ejercer sobre las mismas y de la comprobación que al final de cada campaña se realizará controlando los libros de ingresos que lleve la Intervención de esta Diputación con la certificación expedida por el Interventor Jefe de la Contabilidad de las fábricas.

Artículo 5.º La gestión recaudatoria se efectuará por la Intervención provincial verificándose en la Caja provincial el ingreso de lo que corresponda, expidiéndose por la misma las oportunas cartas de pago.

Artículo 6.º En todo lo relativo a responsabilidades por incumplimiento de esta Ordenanza, se estará a lo que sobre esto dispone el vigente Estatuto provincial.

Artículo 7.º No prescribirá el cobro hasta que transcurran los cinco años que establece el artículo 288 del Estatuto provincial.

Artículo 8.º Esta Ordenanza regirá desde 1.º de enero de 1938 y si en dicha fecha no hubiera obtenido la necesaria sanción o aprobación de la Superioridad, se retrasará hasta el día siguiente al cumplimiento de este requisito, permaneciendo en vigor por el año 1938 y sucesivos mientras no se acuerde su modificación.

Sesión de 15 de septiembre de 1937

Se acordó su aprobación por mayoría a condición de que el 66 por 100 de los ingresos que por precepto de esta Ordenanza se hagan efectivos, habrán de emplearse en la reparación y conservación de caminos vecinales, hasta que el Estado abone puntualmente el importe de la subvención que para dicho servicio tiene concedida a esta Diputación; debiendo publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10.º y 14.º del Decreto de 4 de diciembre de 1931, y remitirse a la Superioridad para su sanción definitiva.— El Vicepresidente, H. Amalivia.— P. A.: El Secretario, Benigno Maoua.— Hay un sello en esta que dice: «Diputación provincial. Comisión Gestora. Logroño».

Comisión Provincial de Logroño

2464

Creada por Orden del 7 de agosto y Circular de 31 del mismo, una Comisión encargada de proveer las interinidades que se produzcan en la provincia y de acuerdo con la misma Orden y Circular, deben hacerse listas de aquellos Maestros que aspiren a ocuparlas. Para ello los señores comprendidos en algunos de los grupos siguientes que no desempeñen cargo en la actualidad o lo desempeñen en virtud de nombramiento hecho por Autoridad diferente del Excmo. señor Rector de la Universidad pueden solicitar destino con arreglo a las siguientes normas:

a) Maestros propietarios y del Grado Profesional con 4.000 pesetas de sueldo anual, solicitarán destino en un plazo que terminará el día 19 del actual entendiéndose que si no solicitan perderán el derecho a percibir labores.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Comisión y se presentarán en la Sección Administrativa con los siguientes documentos:

- Hoja de servicios o declaración jurada que la supla.
- Copia compulsada de la Orden de supresión de la escuela; del parte de posesión del titular o de la autorización del Rector para servir destino.
- Cuantos documentos sean necesarios o convenientes para justificar su adhesión al movimiento nacional.

El día 20 del actual y a las doce de la mañana, los peticionarios se presentarán en la Inspección de 1.ª enseñanza para elegir escuela, entre las vacantes cuya lista podrán examinar previamente en la Sección Administrativa.

Maestros Cursillistas y del Grado Profesional, con más de sesenta meses de prácticas, presentarán sus instancias en el plazo señalado, en la misma forma que las del grupo anterior, expresando los Cursillistas el número de la Gaceta de Madrid en que apareció la aprobación, el número que obtuvieron y la provincia en que actuaron, y los del Grado Profesional, la Normal en que estudiaron y si es distinta de la de Logroño, certificado de estudios con nota de puntuación de méritos.

Estos aspirantes presentarán los documentos a que se refiere el apartado c) del grupo anterior.

Los interesados se presentarán a elegir escuela el día 30 del actual, en el lugar y hora señalados.

**

Alumnos Maestros

Los Alumnos Maestros que deban realizar prácticas en el presente año presentarán al Presidente de la Comisión, antes del 25 de septiembre los documentos a que se refiere el apartado c) de los grupos anteriores.

El día 30 de septiembre y después que hayan elegido los Maestros señalados en el grupo anterior elegirán escuela por orden riguroso de méritos.

**

Aspirantes a interinidades

Podrán solicitar interinidades, todos los españoles de uno y otro sexo que hayan terminado los estudios del Magisterio, no se hallen inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, ni hayan sido suspendidos o separados de la enseñanza, siempre que ofrezcan las suficientes garantías morales y patrióticas para ejercer el cargo.

Los aspirantes no podrán concurrir más de una provincia, siendo eliminados de todas quienes solicitaran en más de una.

Las instancias dirigidas al Presidente de la Comisión se presentarán en la Sección Administrativa hasta el día 15 de octubre con los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de estudios y fecha de terminación de carrera, estos documentos pueden suplirse con la hoja de servicios.
- Certificación de antecedentes penales.
- Documentación señalada en el apartado c) de los grupos anteriores.
- Certificación de la situación militar para los solicitantes varones.

La lista de aspirantes se formará con arreglo al siguiente orden de prelación:

a) Militados como consecuencia de la campaña liberadora nacional, siempre que no se hallen imposibilitados físicamente para

desempeñar el cargo.

b) Quienes hayan prestado servicios militar como combatiente en la misma.

c) El que sea familiar de un muerto o mutilado en la campaña nacional.

d) Los que hayan sufrido graves quebrantos por la actuación de la barbarie roja.

e) Los que hubiesen desempeñado interinidades que se colocarán por orden riguroso de mayor servicio.

f) Quienes no hayan prestado servicios que serán colocados por antigüedad de la fecha de terminación de carrera.

Los comprendidos en los grupos a), b), c) y d) probarán su situación con los documentos que señala la Circular de 31 de agosto y que se manifestará a los interesados que lo pidan.

Ultimada la lista, se publicará dando instrucciones para la presentación de reclamaciones.

Logroño, 11 de septiembre de 1937 —segundo año triunfal, El Presidente de la Comisión Anselmo Rodríguez Rubricado.

Administración de Justicia

2436

Don Antonio de Acuña Díez Trechuelo, Capitán de la Guardia civil, Juez especial para el expediente de que se hará mención, con residencia en Calahorra,

Hago saber: Que nombrado Juez especial para instruir en que se declara administrativamente las responsabilidades del vecino de Muro de Aguas, Rufino Marín Diego, ignorándose su actual paradero, se lo cita y requiere por el presente para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Calahorra a seis de septiembre de mil novecientos treinta y siete. — II Año Triunfal. — El Antonio de Acuña Díez Trechuelo. — El Secretario judicial, Cándido Mola.

EDICTO

2445

Don Pablo Crespo Barrero, Juez Municipal en funciones del de Primera Instancia de este partido

Por el presente edicto se llama a don Silvino Murillas Garofa, que tuvo su último domicilio en Almarza de Cameros, para que en el término de dos meses comparezca ante este Juzgado en el expediente seguido para declarar su ausen-

cia, a instancia de su esposa doña Cesárea Calleja, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en el mismo; y se advierte que el referido don Silvano Muriellas García al ausentarse, no dejó ninguna clase de bienes propios ni pertenecientes a la sociedad de gananciales.

Dado en Torrecilla en Cameros a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—E/ Pablo Crespo.—Aste mí, Juan Alegre.

2397

García Fernández, José Antonio, natural de Murcia, de estado soltero, de 45 años, jornalero, domiciliado últimamente en Cenicero, procesado por incendio, (sumario número 87-1937); comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Logroño, 31 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Salvador Sánchez Terán.

2458

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Vicente Sáenz Viguera, de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Vicente Sáenz Viguera, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 9 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador Sánchez Terán.

2466

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador señor Pancorbo en representación de don Julio Gutiérrez Martínez, vecino de esta ciudad, contra Eduardo Martínez, de la misma vecindad, hoy en ejecución de sentencia, sobre reclamación de cantidad, se embargaron, tasaron como de la propiedad del eje-

tado y sacan a subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes:

1. Una máquina marca «Aluzet», con su correspondiente herramienta, que se encuentra desmontada en parte, o lo que es lo mismo una máquina litográfica marca «Aluzet», tamaño 64 x 80 c/m., también con bloque de hierro; tasada pericialmente en setecientas pesetas.

2. Una máquina litográfica «E. Bland A. Paris», desmontada en parte, o una guillotina de fuerza motriz, marca «Evaring», de 95 c/m. de luz de corte, tasada en cuatrocientas pesetas.

3. Una máquina litográfica de la casa «Machines a Imprimer Etables Y. Voirin», núm. 6463, desmontada en parte, o una máquina litográfica de la casa «Machines a Imprimer Etables Y. Voirin», número 6465, tamaño 85 x 92 c/m., o prensa de reporte; tasada pericialmente en cuatrocientas pesetas.

4. La instalación completa de transmisión para el funcionamiento de las máquinas; tasada pericialmente en cien pesetas.

5. Cinco piezas litográficas pequeñas; tasadas en veinticinco pesetas.

6. Seis guillotas de guillotina; tasadas en treinta pesetas.

7. Un batidor de hierro, barnizado; tasado en cincuenta pesetas.

8. Dos mesas grandes de pino para el papel; tasadas en cincuenta pesetas arapas.

9. Dos mesillas de cinc; tasadas en cuarenta pesetas.

10. Un armario pequeño de madera de pino pintado de oscuro; tasado en quince pesetas.

11. Un motor eléctrico número 10.005, tipo S. N. 25, potencia 2.05 C. V. corriente continua; tasado en cincuenta pesetas.

12. Un contador eléctrico número 1030257, Landt G. Y. R.; tasado en quince pesetas.

13. Una máquina litográfica marca «Marinoni», núm. 15.343, tamaño 65 x 92 c/m.; tasada en setecientas pesetas.

14. Una máquina litográfica de engomar y barnizar, modelo H. de 80 centímetros de ancho, útil; tasada pericialmente en cuatrocientas pesetas.

Las once partidas mencionadas arrojan un total de dos mil novecientas ochenta pesetas.

Las dos últimas partidas se encuentran depositadas en el almacén y antepuestas propiedad de don Juan Bautista Insauti, vecino de Legorreta, partido de Tolosa y las restantes en la planta baja de la casa número 18 de la calle de la Ruavieja de esta ciudad.

La subasta está señalada para las doce horas del día veintinueve del actual, en la Audiencia de este Palacio de Espartero—y se advierte a los licitadores que sólo se

admitirán posturas que sean arregladas a derecho y que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad tipo de tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL expido la presente en Logroño a trece de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Salvador S. Terán.—El Secretario Interino, P. H. (ilegible).

EDICTO

2468

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades prozonarias a que fueron condenados en causa número 31 de 1936, por el delito de daños, los vecinos de Rincón de Soto, Primo Arnedillo Sáenz y otros, he acordado en providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles y que son los siguientes:

De la propiedad de Primo Arnedillo Sáenz

Un cerdo, tasado en sesenta pesetas; cuatrocientos kilogramos de trigo, tasados en ciento sesenta pesetas.

De la propiedad de Angel García Benito

Cuatrocientos kilogramos de trigo, tasados en ciento sesenta pesetas.

De la propiedad de Lázaro Cristóbal Adán

Un cerdo, tasado en cincuenta pesetas; noventa fajos de alfalfa, tasados en treinta pesetas.

De la propiedad de Raimundo Lapiedra García

Treinta y nueve fajos de alfalfa, tasados en diez pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes embargados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Alfaro a seis de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Miguel Aparicio.

EDICTO

2412

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción ejerciente del partido en providencia de esta fecha dictada en la plaza separada de responsabilidad civil de Eugenio Alvarez Arévalo, di-

manante de la causa número 15 del año 1936 sobre lesiones, se expide el presente por el que se anuncia que el día 4 de octubre próximo y hora de las 12, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación y sin suplir previamente la falta de títulos, de propiedad, para la venta de las siguientes fincas rústicas sitas en el término municipal de Igea, embargadas al referido penado:

1.ª Una tierra sita en el término del Santillo de cabida 8 celemines, equivalentes a 16 áreas, 78 centiares; lindante por el N., acequia; por el S., camino; por el E., Pascual Sáenz Benito, y por O. camino; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra sita en el término de los Saqueros, olivas, de cabida 4 celemines, equivalentes a 8 áreas, 39 centiares; lindante por el N., acequia; por el S., camino; por el Este, lleco, y por el O., Félix Alvarez, con 12 pies de olivos; valorada en trescientas setenta pesetas.

Asimismo se hace saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la deducción expresada, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del referido avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cervera del Río Alhama, 3 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Arturo Freixa.

EDICTO

2485

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a Manuel Cruz Ramírez, vecino que fué de esta ciudad, Sagasia, 29, 1.º y cuyo actual paradero y domicilio se ignora; a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ampliar su declaración en la causa número 309 1935, que se sigue en este Juzgado por hurto de 190 pesetas a Simeón Velasco contra Baltasar Díaz Veiga, apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, le parará al señor Cruz Ramírez el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño a 15 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 1 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlo en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
1322	Manuel Estremiana	Rústica	1.º y 3.º trimestre	13'11	26'22
1379	Angel García	"	1.º semestre	5'64	5'64
1389	Segundo García	"	1.º y 3.º trimestre	16'38	32'76
1482	Victor Loza	"	1.º semestre	5'15	5'15
1687	José María Pobez	"	3.º trimestre	75'59	75'59
1810	Raimundo Bisaira	"	1.º semestre	7'56	7'56
1668	Juan Rojas	"	3.º trimestre	6'75	6'75
					81.712'09

BRIONES

12	Conde de Albay	Urbana	1.º, 2.º y 3.º trimestre	16'06	48'18
169	El mismo	"	"	9'65	18'95
965	El mismo	"	Anual	1'71	1'71
480	Antonio Andino	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	5'63	16'89
74	Basilio Amo	"	1.º y 2.º semestre	5'46	10'92
125	Herederes de Demística Amarita	"	Anual	0'57	0'57
58	Enrique Astarlos	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	15'11	45'33
327	El mismo	"	Anual	0'61	0'61
352	El mismo	"	"	9'63	9'63
338	El mismo	"	"	5'36	5'36
783	El mismo	"	"	6'00	6'00
801	El mismo	"	"	4'27	4'27
849	El mismo	"	"	3'86	3'86
899	El mismo	"	"	1'29	1'29
991	El mismo	"	1.º y 2.º semestre	5'47	10'94
452	Félix Asua	"	Anual	1'92	1'92
388	Gaspar Arrate	"	2.º semestre	7'07	7'07
366	Gregorio Arroyo	"	Anual	0'97	0'97
553	José Abalos	"	"	2'15	2'15
863	Herederes de José Anchia	"	"	3'43	3'43
75	Juan Alvarez	"	"	3'86	3'86
363	Julia Azcaraga	"	1.º y 2.º semestre	9'64	19'28
531	Marciala Arizmendi	"	Anual	9'00	9'00
606	Mariano Alarcia	"	1.º y 2.º semestre	9'65	19'30
510	Nicolás Amo	"	2.º semestre	6'74	6'74
511	El mismo	"	Anual	1'70	1'70
65	Paula Ancha	"	"	0'64	0'64
623	Pedro Andino	"	1.º y 2.º semestre	6'11	12'22
492	Pedro Araico	"	"	5'47	10'94
56	Salvador Amarita	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	6'76	20'28
678	Segundo Araico	"	1.º y 2.º semestre	5'47	10'94
992	Segundo Arresti	"	Anual	9'00	9'00
908	El mismo	"	"	2'14	2'14
15	Valentina Amarita	"	"	4'71	4'71
837	El mismo	"	"	1'92	1'92
217	Blas Barrasa	"	2.º semestre	6'75	6'75
887	Catalina Berberana	"	Anual	1'71	1'71
595	Constantino Barrios	"	1.º y 2.º semestre	7'72	15'44
88	Ismacel Baseta	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	5'30	15'90
126	Justo Bafuelos	"	"	7'07	21'21
246	El mismo y otra	"	Anual	4'72	4'72
752	El mismo	"	"	0'74	0'74
315	Ladislao Bustamante	"	"	5'14	5'14
754	Manuel Bergado	"	"	9'00	9'00
411	Matías Blanco	"	2.º semestre	5'79	5'79
115	Nicanor Martínez	"	"	5'46	5'46
170	Pedro Baños	"	1.º y 2.º semestre	8'67	17'34
740	Pedro Bañuelos	"	"	6'74	13'48
222	El mismo	"	Anual	1'71	1'71
720	Visente Bañuelos	"	2.º semestre	5'47	5'47
836	El mismo y otros	"	Anual	1'29	1'29
489	Victoriano Baños	"	"	2'94	2'94
886	El mismo	"	"	1'71	1'71
901	El mismo	"	"	1'71	1'71
937	El mismo	"	"	2'14	2'14
585	Agustín Calvo	"	1.º y 2.º semestre	6'10	12'20
523	Amalia Calvo	"	"	6'74	13'48
585	Basilia Calvo	"	Anual	3'21	3'21
398	Celedonio Castillo	"	"	1'93	1'93
252	Eusebia Calvo	"	"	1'07	1'07
469	F. lipe Calvo	"	1.º y 2.º semestre	5'46	10'92
754	Francisco Cárcamo	"	"	8'05	16'06
47	Fiorenino Castresana	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	7'23	21'69
882	El mismo y otro	"	Anual	1'50	1'50

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	
				Pesetas	Total de los deudores por contribuyente y concepto
485	Gregorio del Campo	Urbana	1.º y 2.º semestre	6'74	13'48
256	Gregorio Calvo	"	2.º semestre	7'08	7'08
259	El mismo	"	Anual	3'00	3'00
246	José Castillo	"	"	2'14	2'14
578	Julián Castillo	"	"	4'40	4'40
746	Liborio Cid	"	2.º semestre	5'47	5'47
168	Marcial Cereceda	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	9'65	28'95
146	Magín Calvo	"	Anual	0'52	0'52
70	Mauricio Corral	"	"	9'00	9'00
328	Miguel Calvo	"	"	0'72	0'72
112	Matividad Cruces	"	"	3'43	3'43
806	La misma	"	"	3'21	3'21
126	Herederos de Prudencio Calvo	"	"	0'39	0'39
576	Sebastián Calvo	"	2.º semestre	6'74	6'74
683	El mismo	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	5'46	10'92
711	Segunda Castrejana	"	"	5'47	10'94
574	Silvestre Cid	"	Anual	6'00	6'00
865	Batolomé Díez	"	"	2'14	2'14
975	Herederos de Ciriano Díez	"	"	0'86	0'86
688	Clemente Díez y otros	"	2.º semestre	9'64	9'64
968	Herederos de Emeterio Díez	"	1.º y 2.º semestre	6'74	13'48
968	Los mismos	"	Anual	9'00	9'00
973	Everisto Díez	"	"	0'77	0'77
974	El mismo	"	"	1'07	1'07
9	Félix Díez	"	"	5'98	5'98
10	El mismo	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	6'42	19'26
250	El mismo	"	Anual	4'28	4'28
894	Felisa Díez	"	"	2'57	2'57
655	Florencio Díez	"	1.º y 2.º semestre	6'74	13'48
661	Francisco Díez	"	"	5'47	10'94
136	José Díez	"	2.º semestre	6'43	6'43
227	Feliciana Díez	"	Anual	2'14	2'14
508	Nieves Díez	"	2.º semestre	6'74	6'74
597	Patricio Díez	"	Anual	3'43	3'43
564	Petra Díez	"	1.º y 2.º semestre	5'47	10'94
70	La misma	"	Anual	6'00	6'00
747	Santos Domínguez	"	2.º semestre	6'73	6'73
558	Saturnino Díez	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	8'04	24'12
936	El mismo	"	Anual	2'14	2'14
348	Teresa Díez	"	"	7'72	7'72
850	Timoteo Domínguez	"	"	1'92	1'92
573	El mismo	"	1.º y 2.º semestre	9'64	19'28
894	El mismo	"	Anual	2'57	2'57
230	Fidel Echevarría	"	"	5'14	5'14
893	Fidel y Cándido Echevarría	"	"	1'93	1'93
535	Francisco Espinosa	"	"	9'00	9'00
744	Justa Espada	"	1.º y 2.º semestre	6'74	13'48
359	Pedro y Rufino Espada	"	"	6'75	6'75
666	Anselmo Fernández	"	"	9'65	19'30
680	El mismo	"	Anual	1'18	1'18
86	Antonio Francia	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	6'30	18'90
875	El mismo	"	Anual	1'29	1'29
215	Asociación Francia	"	"	1'71	1'71
815	La misma	"	"	4'50	4'50
766	María Fernández	"	"	9'00	9'00
405	Mariana Francia	"	"	7'71	7'71
745	Pasoual Fernández	"	1.º y 2.º semestre	9'65	19'30
541	Silvano Fernández	"	"	5'47	10'94
697	Adelaida Gobantes	"	Anual	9'00	9'00
107	Alejandro González	"	"	9'63	9'63
658	Aquilino García	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	8'35	25'05
305	Casilda García	"	1.º y 2.º semestre	7'07	14'14
388	Celedonio García	"	Anual	1'21	1'21
329	El mismo	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	25'71	77'13
341	El mismo	"	Anual	0'43	0'43
836	El mismo	"	"	1'29	1'29
890	El mismo	"	"	3'43	3'43
69	Domingo García	"	"	0'55	0'55
198	El mismo	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	8'04	24'12
795	El mismo	"	Anual	4'50	4'50
476	Esteban García	"	"	7'27	7'27
739	El mismo	"	1.º y 2.º semestre	5'47	10'94
336	Eustaquio García	"	"	5'47	10'94
269	Fausto Gil	"	Anual	8'35	8'35
52	Félix Gómez	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	6'42	19'26
535	Fernando García	"	1.º y 2.º semestre	6'74	13'48
700	Francisco Gutiérrez	"	"	5'47	10'94
272	Hermenegildo Gamarra	"	Anual	2'14	2'14
340	El mismo	"	1.º y 2.º semestre	9'00	18'00
663	Isabel Gutiérrez	"	"	6'74	13'48
808	José María Gómez	"	Anual	1'71	1'71
986	El mismo	"	1.º y 2.º semestre	5'47	10'94
359	Juana Gómez	"	Anual	7'27	7'27
118	Luciano Gutiérrez	"	2.º semestre	8'04	8'04
257	Luis González	"	1.º y 2.º semestre	5'47	10'94
367	Máximo García	"	"	5'75	11'50
767	Manuel García	"	"	5'47	10'94
177	Micaela García	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	19'28	57'84
784	Pedro Gobantes	"	1.º y 2.º semestre	5'48	10'96
985	El mismo	"	"	5'47	10'94

(Continúa)

Requerimiento de pago a contribuyentes forasteros

2º61

Hallándose instruyendo expediente ejecutivo de apremio contra don Pedro Oliván Alda y resultando de los datos aportados por el Registro de la Propiedad de este término municipal, que la finca origen de los débitos, sita en la «Planilla de Casas», de cabida 87 áreas, 61 centiáreas; que linda por Norte, con Hermenegildo Montiel; por Sur, con Herederos de Pedro Sáenz; por Este, con Felipe Lihorra, y por Oeste, con carretera de Zaragoza a Logroño; se halla inscrita a favor del Banco Español de Crédito Hipotecario, Sociedad Corporativa:

REQUIERO a dicho Banco para que en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de la presente notificación, haga efectiva la cantidad de 11 80 pesetas por principal, recargos y costas; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se seguirá el procedimiento directamente contra él.

Calahorra, 25 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, Eugenio González.

EDICTO

para notificar el embargo y retención de haberes devengados por Titular de Médico Forense

2388

Don Julio Pérez Gracia, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Alfaro,

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Repartimiento general de Utilidades y año 1936, acordado y se ha practicado el embargo y retención de 1.235 10 pesetas, haberes devengados como Médico Forense del partido judicial de Alfaro, a don José Mateo Zapatero, para responder del débito de 625 65 pesetas que es en deber al Ayuntamiento de Alfaro por principal, apremios y costas de expediente, a resultas por Repartimiento general de Utilidades del año 1936.

Y como quiera que el deudor ha fallecido y no tiene herederos o personas que le representen legalmente en esta ciudad ni han participado al Ayuntamiento el lugar de residencia de los herederos o la persona que ha de representarle, se les notifica el embargo y retención expresados, por medio del presente anuncio que por duplicado se entrega a la Alcaldía de Alfaro, a fin de que sea remitido al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para que acuerde su inscripción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 152 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de

1928, para que puedan enterarse los individuos que los interesen, apercibiéndoles que de no verificar el pago en la Oficina Recaudatoria, sita en los locales designados al efecto en la Casas Consistoriales de Alfaro en el término de diez días, se procederá a la liquidación de los recibos, con el importe de los haberes expresados.

Alfaro, 31 de agosto de 1937.—El Agente ejecutivo, Julio Pérez.

Administración de Justicia

2437

Don Antonio de Acuña Díez Trechuelo, Capitán de la Guardia civil, Juez especial para el expediente de que se hará mención, con residencia en Calahorra,

Hago saber: Que nombrado Juez especial para instruir expediente en que se declara administrativamente las responsabilidades del vecino de Muro de Aguas Julián Ceballos Jiménez ignorándose su actual paradero, se le cita y requiere por el presente para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Calahorra a seis de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—El Año Triunfal.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

2445

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Gonzalo Sáenz de He acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Gonzalo Sáenz de He actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 14 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador Sánchez Terán.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

2470

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se sacan a pública subasta, que se celebrará el día 23 del actual a las doce horas, en el despacho del I tmo. señor Delegado de Hacienda, los bienes muebles siguientes:

	Fesetas
1.º 9 mesas de escribir a 8'50	76'50
2.º 6 barcos largos a 4'25	25'50
3.º 1 armario librería a 12'75	12'75
4.º 8 mesas de escribir a 8'50	68 00
5.º 6 barcos largos a 4'25	25'50
Total	208 25

Los anteriores enseres, se encuentran depositados los de los tres primeros números en el Cuartel de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S. sito en la calle de los Baños, y los de los números 4 y 5 en el almacén de la casa número 19 de la calle de Portugal, donde pueden examinarse por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

El remate podrá hacerse por su totalidad o por lotes y no se admitirán posturas que no cubran el precio de la tasación, y para tomar parte en el mismo, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa una cantidad igual por los meses al 10 por 100 del valor de los enseres.

La adjudicación se hará al mejor postor y éste tendrá que satisfacer además del importe de lo que se le oede, el impuesto de Derechos reales correspondiente, y los gastos del anuncio en los periódicos de esta localidad, sin lo cual no se le entregará de lo subastado.

Logroño 14 septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

ORDEN

2399

La eventual escasez de agua en nuestros ríos durante el estiaje suscita, para la distribución de los caudales disponibles entre los diversos usuarios, problemas en cuya resolución ha de presidir el espíritu de cooperación mutua y de sumo respeto al interés nacional, sin mengua de los derechos particulares legítimamente adquiridos que caracterizan el desarrollo de todas las actividades nacionales en la España liberada por el glorioso Movimiento Nacional.

Si al ejercicio de los derechos inherentes a la propiedad de las obras, maquinaria y efectos de las clases, ha puesto ciertas limitaciones la supremacía de los intereses

generales fundada en razones de orden social y económico, mucho más indolentes estas determinaciones de orden análogo cuando se trata del aprovechamiento de las aguas públicas para cuya utilización no admite la legislación española el concepto de «propietario», sino solamente el de simple «usuario» de tales aprovechamientos.

Por ésto y con objeto al mismo tiempo de prevenir y resolver en lo posible el problema de riegos en esta época de estiaje y conjuntamente con él lo relativo a la producción de energía eléctrica en los aprovechamientos hidráulicos a fin de armonizar los intereses de la economía general y particular con lo que demanda las necesidades de la campaña y sin perjuicio de adoptar en cada caso las resoluciones adecuadas que del correspondiente estudio particular resulten pertinentes; procede dictar normas generales que contribuyan, con el indispensable espíritu patriótico y la individual comprensión del momento histórico que vive España, a evitar los abusos, reyertas y litigios que con harta frecuencia venían produciéndose durante los veranos en las feraces vegas de nuestros ríos.

En su virtud y para el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos hidráulicos, esta Jefatura de Aguas, en uso de las atribuciones gubernativas que le son conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 y Decreto de 29 de noviembre del mismo año, dispone las siguientes normas:

1.º Los usuarios de aguas públicas a quienes por concesión o inscripción se ha fijado administrativamente el caudal a que tienen derecho, derivarán éste solamente en el tiempo y cuantía indispensables para el uso normal que tienen establecido, dejando correr por los cauces públicos a disposición de los usuarios de aguas abajo, los volúmenes que eventualmente no utilicen.

2.º Aquellos otros usuarios que no han obtenido aún la resolución de los respectivos expedientes de fijación de caudal y muy especialmente los que por desidia indolente, desconociendo las disposiciones reiteradas desde el año 1901, no han solicitado todavía la inscripción de sus aprovechamientos, por lo que éstos tienen la consideración de abusivos; sin perjuicio del inmediato cumplimiento de dichas disposiciones, limitarán las derivaciones de caudal a lo estrictamente indispensable para los usos legítimamente establecidos durante más de veinte años, evitando todo desperdicio de agua que motivaría el cierre de las tomas correspondientes hasta que tuviera lugar la legalización de los aprovechamientos.

3.º Se cumplirá con todo rigor

la R. O. de 12 de junio de 1925 que prohíbe las represas o embalsadas en los aprovechamientos con destino a fuerza motriz que no es téa dotados de contraembalse regulador del caudal desagüado, con perjuicio de los usuarios inferiores.

4.ª Cuando con arreglo a las condiciones de las respectivas concesiones se produzca irregularidad en el régimen de desagüe de los saltos de agua con embalse autorizado; se procurará por las entidades gestoras de los regadíos o en su defecto por las Autoridades locales, smoldar la intensidad y los turnos de riego al mejor aprovechamiento de los caudales horarios disponibles.

5.ª En las Comunidades de regantes que tienen Ordenanzas y Reglamentos redactados con arreglo al modelo oficial aprobado por R. O. de 25 de junio de 1834, extremarán su celo los Sindicatos en el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos correspondientes al 33 y 37 del modelo de Ordenanzas para evitar o sancionar todo despilfarro de agua con perjuicio de los restantes usuarios y cuando semejante abuso sea cometido por persona o entidades extrañas a la Comunidad, y no hubiese de ser denunciado como delito ante los Tribunales ordinarios de Justicia, se dará cuenta a la Jefatura de Aguas para que, previos los trámites oportunos lo sancione con el mayor rigor.

6.ª Los Jurados de Riego impondrán en todo caso de denuncia comprobada por despilfarro de agua y especialmente en los comprendidos de los apartados 3.º y 5.º del artículo 37 del modelo de Ordenanza, además de las indemnizaciones que procedan por los daños o perjuicios ocasionados, el máximo de multa autorizado por las Ordenanzas.

7.ª En las Comunidades de regantes que se rigen por Ordenanzas o Concordias antiguas, además del cumplimiento de éstas, si no existieran jurados o autoridades expresamente designadas para la imposición de sanciones, se denunciarán por sus organismos gestores a la Jefatura de Aguas todos los casos de despilfarro de agua, concretando las circunstancias de los hechos y personas denunciados.

8.ª Donde no existan entidades encargadas especialmente de la gestión de los intereses comunes de los usuarios de aguas, los Alcaldes como representantes locales de la Administración, auxiliados en su caso por los agentes de policía rural y por los encargados del mantenimiento del orden, impedirán las derivaciones abusivas y todo despilfarro de agua sancionando las faltas comprobadas dentro del límite de sus atribuciones y elevando a resolución de la Je-

fatura de Aguas de las denuncias oportunas.

9.ª Del cumplimiento de estas Instrucciones serán personalmente responsables los Presidentes y Vocales de los Sindicatos y Jurados de Riegos, los dirigentes de colectividades de regantes cualesquiera que sea su denominación; los procuradores de aguas, alhambres, guardas, acequeros y demás agentes auxiliares de la conservación y explotación de los aprovechamientos y los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas vecinales con el personal afecto a la policía rural.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 30 agosto 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montaño.

Gobierno General

ORDEN

2479

Por Orden de la Junta Técnica de 3 del corriente, publicada en el B. O. de 4 del mismo mes, se declara la apertura de la caza menor a partir del 15 de septiembre hasta el día 1.º de febrero de 1938 en la Península, y 1.º de enero del mismo año en las Islas Canarias, y con el fin de regular algunos extremos que competen a este Gobierno General y que se señalan en la Orden referida, vengo en disponer lo que sigue:

1.º Los Gobernadores civiles velarán muy estrictamente con arreglo a las normas que se dicten por las Autoridades militares de cada provincia, el que el ejercicio de la caza no se ejerza más que en aquellas zonas perfectamente definidas, hasta el punto de que aquellos que infrinjan este señalamiento de zonas, además de las sanciones que procedan, les será retirada en el acto la correspondiente licencia de caza, quedando inhabilitados para ejercerla durante el año que tuviera de vigencia.

2.º Para el otorgamiento de la licencia de caza, además de las condiciones que se exigen en el apartado 2.º de la disposición del señor Presidente de la Junta Técnica, se exigirá en los casos de duda, que el solicitante sea garantizado por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

3.º Los Gobernadores civiles de cada provincia, a los efectos del párrafo 2.º del apartado 2.º de la Orden del señor Presidente de la Junta Técnica, deberán acompañar a la cuenta mensual de «Subsidio pro combatientes», que se rinde a este Gobierno General, un estado igual al que se le remite con esta fecha, comprendiendo todos los donativos que por igual importe de las licencias expedidas

hayan recaudado en el mes, los cuales serán ingresados en la cuenta corriente «Subsidio pro combatientes» abierta en la sucursal del Banco de España de la provincia respectiva.

Los señores Gobernadores velarán por el más exacto cumplimiento de las presentes instrucciones.

Valladolid, 2 de septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 10 de septiembre de 1937.—Número 325).

Secretaría de Guerra

SECCIÓN DEL AIRE

Cursos

2384

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se amplía lo dispuesto en el «Boletín Oficial» número 18 del mes de abril de 1937, «Sección del Aire.—Cursos», en el sentido de que las edades para optar a las trescientas plazas de Pilotos, Tripulantes y Oficiales de Aeródromo, sean por especialidad, serán desde los 18 a los 30 años.

El plazo de admisión de instancias termina a los treinta días de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial».

Salamanca, 20 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe del Aire, Alfredo Kindelán.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 30 de agosto de 1937.—Número 314).

ORDEN

Cursos

2508

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 28 de agosto próximo pasado (B. O. núm. 314) se dispone lo siguiente:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. número 225), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El auticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontando al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de octubre, será de veintidós mil pesetas para cada de las secciones de Granada y Fuencaliente.

Burgos, 14 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 16 de septiembre de 1937.—Número 331).

Administración Municipal

ANUNCIO

2490

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finalizado el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

San Millán de la Cogolla, a 15 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Francisco Chicote.

EDICTO

2513

Don Tomás Novoa Moreno, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Parcial el repartimiento de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Pradillo de Cameros a 16 de septiembre de 1937.—El Alcalde Presidente, Tomás Novoa.

EDICTO

2445

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Clavijo, a 7 de septiembre de 1937.—El Alcalde, Julián Gutierrez.

EDICTO

2398

Aprobado por la Junta el Repartimiento general de Utilidades del año actual, queda expuesto al público en el local de la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo al artículo 510 del Estatuto municipal vigente, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Los Molinos de Ocoñ, 30 de agosto de 1937.—El Alcalde Presidente, Valero Gil.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

2471

Higiene y Sanidad Veterinaria

PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE AGOSTO DE 1937

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste porcina	Logroño	Logroño	Porcina	7		3	4	
Tuberculosis	Logroño	Logroño	Bovina		2		2	

Logroño, 14 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

ANUNCIO

2489

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

San Millán de Yécora a 10 de septiembre de 1937. — El Alcalde Presidente, Emilio Coronera.

EDICTO

2455

Fermado por la Junta el Repartimiento general de Utilidades del año actual, queda expuesto al público en el local de la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo al artículo 510 del Estatuto municipal vigente, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Berceo, 10 septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Francisco Alésón.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas, al señor Alcalde, durante el plazo de 8 días, proponiendo el fiador que ha de salir para responder mancomunada y solidariamente a satisfacción de la Corporación, y bajo las demás condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Casalarreina, a 9 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal, — El Alcalde, Felipe Conde.

EDICTO

2445

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Tomás Ladrón Jiménez de

he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Tomás Ladrón Jiménez actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 14 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Juez Instructor, Salvador Sánchez Terán.

EDICTO

2465

Don Antonino Díez Martínez Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el repartimiento de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones o sean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Hornillos de Cameros a 14 de septiembre de 1937. — El Alcalde Presidente, Antonino Díez.

EDICTO

2474

Don Cipriano Fernández Beotegui, Alcalde Presidente de la Junta de Conciliación de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionado por la referida Junta el Reparto del Arbitrio de los Productos de la tierra para el actual ejercicio de 1937, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días a los efectos que pueda ser examinado por cuantos les interese y presentar aquellas reclamaciones que consideren jur-

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros, en Hormilla a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde Presidente, Cipriano Fernández.

EDICTO

2378

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Cañas, 30 de agosto de 1937. — El Alcalde, Emeterio Merino.

EDICTO

2467

Don Felipe Conde Aguero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Casalarreina.

Hago saber: Que por defunción del que venía desempeñando, se encuentra vacante el cargo de Depositario Municipal de esta villa con carácter de interino dotada con el haber anual de 187 pesetas, pagadas por trimestre vencidos.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Concurso para la provisión de la plaza de Interventor

2484

Por dimisión voluntaria de la que desempeñaba, se encuentra va-

cante la plaza de Interventor de Fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondiente a la cuarta categoría de las del Cuerpo, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, consignación de 500 para casa, gratificación por el Presupuesto extraordinario que se forme anualmente para ejecución de las mejoras acordadas (correspondiéndole en la actualidad 900 pesetas) y la consignación que pueda señalar anualmente la Mancomunidad del Partido para cargas de Justicia (ahora 720 pesetas) debiendo quienes se consideren aptos para desempeñarla y quieran solicitarlo, remitir instancia documentada ajustada a la Orden del Gobierno General del Estado fecha 19 de junio último, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo presente que el nombramiento se efectuará con carácter interino y no constituirá derecho alguno preferente para concursar la plaza cuando se anuncie su provisión con carácter propietario.

Calahorra a 16 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, José María Frontera.

ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo segundo del Decreto número 220 de 17 de febrero último y aceptando el informe de esa Comisión, que no estima debidamente justificadas las alegaciones deducidas por la Sociedad Limitada «Miguel Hermanos», con domicilio en Logroño, esta Presidencia acuerda denegar a la expresada entidad los beneficios establecidos en el artículo primero del expresado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 25 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado», — Burgos, 30 de agosto de 1937. — Número 514).